



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y LA CÁMARA NACIONAL DE
COMERCIO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, identificado con **RUC N° 20154531921**, con domicilio legal en Av. Santa Cruz 255, distrito La Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL CAL**, debidamente representado por su Decano, **Doctor CESAR HUMBERTO NAZÁN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750 y de la otra parte, la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DEL PERÚ**, identificado con **RUC N° 20609241935**, con domicilio legal en Calle Luis Felipe Villarán 235, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CÁMARA**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Doctor **EDGAR RICARDO RONCAL PEREZ**, identificado con DNI N° 10709977, según poderes inscritos en la Partida Numero N° 14978362 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL CAL**, para efectos del presente, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el derecho profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente em todos los ámbitos de la sociedad en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.
- 1.2 **CÁMARA NACIONAL**, para efectos del presente, es una persona jurídica de Derecho Privado constituida como asociación civil dedicada a la agremiación de empresarios, profesionales y emprendedores, la misma que tiene entre sus fines la promoción económica desde sus diferentes ámbitos de intervención, la misma que opera a nivel nacional en todo el territorio de la República del Perú, con sede de operaciones en la ciudad de Lima, distrito de San isidro
- 1.3 **DECLARACIONES DE LAS PARTES**
Las partes declaran estar interesadas en brindar oportunidades necesarias para los profesionales colegiados habilitados de **EL CAL** a través de sus asociaciones distritales.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional **LA CÁMARA** y **EL CAL**, es organizar y desarrollar programas que contribuyan al mejorar el nivel profesional y académico de los agremiados, ofreciendo por parte de **LA CÁMARA** programas de capacitación empresarial, condecoraciones y reconocimientos

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LA CAMARA** se compromete a:

- 4.1.1 Brindar descuentos del 60% a 70% en programas de capacitación en temas empresariales de interés para los abogados, programas diferentes a los de materia legal, asimismo en programas de condecoración y reconocimiento empresarial. De igual, forma descuentos especiales en los servicios de certificación ISO, sean estos ISO 9001, 14001, 37001, 45001, entre otros

4.2 **EL COLEGIO** se compromete a:

- 4.2.1 Difundir dentro de los agremiados del **CAL** a través de la página web, redes sociales u otros medios referidos al presente convenio
- 4.2.2 Prestar a **LA CÁMARA** -en casos sea necesario- el uso de auditorio, salas y jardines para la implementación de y organización de actividades, previa coordinación entre las partes
- 4.2.3 Efectuar las coordinaciones respectivas a fin de brindar las herramientas para el desarrollo del objeto del convenio
- 4.2.4 Auspiciar y promover las actividades que organice e implemente **LA CÁMARA** conjuntamente con **EL CAL**

4.3 **DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

- 4.3.1 Para el logro de los objetivos del presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores

- Por **EL CAL**
Celso Jesús Chinchay Obregón con DNI N° 07240967
- Por **LA CÁMARA**
Angie Fiorella Carrera Paredes con DNI N° 46289228



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de un (01) año, que se inicia a la firma del presente convenio, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes
El convenio será sujeto a una evaluación en cuanto a la frecuencia de la participación de los agremiados al CAL

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder bajo ningún título total o parcial las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte
Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente y decidirse por mutuo acuerdo, el que debe constar por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución por mutuo acuerdo de LAS PARTES a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva de la información que se revele en aras de la realización del objeto del presente y a mantener el comportamiento ético más riguroso que su labor exija, en el manejo de los datos de naturaleza confidencial a que tengan a su cargo, así como el mejor tratamiento de estos en cumplimiento de la Ley de Datos Personales y su Reglamento

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menos a cinco (05) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, en la ejecución del presente convenio las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa, y por consiguiente asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen a razón de este.

Asimismo **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna de las partes adquiere vinculo u obligación alguna de carácter frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente convenio y del cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de contratación que celebre con sus empleados, colaboradores independientes y en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto a sus empleados

Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES Y LIBRE ADHESIÓN

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de las partes, que deberá ser expre4sado por escrito, debidamente motivado y con el sustento del caso
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio que no hayan sido debidamente comunicadas a la otra parte y que no hayan sido subsanadas y/o levantadas oportunamente en un plazo prudente en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de resolver el convenio y el sustento respectivo con anticipación de 30 días

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio de ser el caso no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivado del convenio, lo que deberán ser culminados por la parte encargada de la ejecución.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de algunas de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de común intención. De proseguir la controversia, mediante el cual las partes no pudieran solucionar dicha controversia o discrepancia amigablemente, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, y en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares originales con igual tenor y efecto legal a los veintisiete días del mes de febrero del 2023.

Por EL CAL

Por LA CÁMARA

.....
CESAR HUMBERTO NAZÁN NAVEDA
Decano

.....
EDGAR RICARDO RONCAL PEREZ
Director Ejecutivo